



BUENOS AIRES, 03 NOV 2016

VISTO el Expediente N° 1455/2016, del registro de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO –SOF S.E., y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Privada N° 16/2016 para la "PROVISIÓN DE PALA RETROEXCAVADORA/RETROPALA SOBRE RUEDAS – LINEA BELGRANO SUR".

Que, el trámite así gestado tiene origen en el Requerimiento de Compra N° 8761, efectuado por la Subgerencia de Infraestructura de la Línea Belgrano Sur, cuyo monto estimado es de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$1.540.000) más IVA.

Que en función de la competencia asignada, la Subgerencia de Contratos encuadró la contratación *"en el apartado VI. Licitación/Concurso Privado para la contratación de servicios/provisión, monto: más de \$2.000.000 hasta \$3.900.000 del Reglamento de Compras y Contrataciones. Con consulta de precios por escrito a no menos de 5 (cinco) proveedores y publicación en página web. Interviene Comisión de Preadjudicación"*.

Que asimismo el área mencionada precedentemente procedió a elaborar los Pliegos de Condiciones Particulares, en consonancia con las Especificaciones Técnicas, lo que han sido conformados por el área requirente.

Que por conducto de la Resolución N° 83 de fecha 20 de julio de 2016 del Presidente de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO –obrante a fojas



100/102-, se autorizó el llamado a la presente Licitación Privada y se aprobaron los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que la regirán.

Que el requisito de publicidad fue cumplimentado de acuerdo a las constancias que surgen de fojas 103/112, en tanto que la nómina de las firmas del rubro convocadas al efecto por sus antecedentes técnicos fueron VENNER S.A., BISCAYNE SERVICIOS S.A., GRÚAS SAN BLAS S.A., REPAS S.A. y NEXTMAQ S.A.

Que retiraron la documentación licitatoria las firmas GRÚAS SAN BLAS S.A., GEISMAR, MATERIAL FERROVIARIO S.A., VENNER S.A., BISCAYNE SERVICIOS S.A., EDIMAT S.R.L. y COR-VIAL S.A.

Que con posterioridad la firma GRÚAS SAN BLAS S.A. presentó una Nota, mediante la cual consulto respecto del objeto de la presente contratación.

Que en virtud de la nota precedentemente referida, la Subgerencia de Infraestructura, mediante Nota Interna GSI – OC LBS - Nº 0020/2016 postuló que *"...con el propósito de lograr una cotización acorde a las necesidades y características técnicas del equipo requerido, se solicita la baja de la licitación de referencia..."*.

Que sobre la base de tal manifestación, resulta aplicable Artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBC) que expresa: *"El Oferente reconoce el derecho de SOFSE de dejar sin efecto toda Licitación en cualquier etapa del proceso, sin expresión de causa, ya en forma total o parcial, sin que ello genere derecho alguno a resarcimiento de cualquier tipo por parte de los Oferentes. En caso de haber operado la Adjudicación o la emisión de la Orden de Compra solo podrá ser anulada por causas justificadas sin que ello de derecho a reclamo alguno"*.

Que en concordancia con lo normado en el PBC, el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la Licitación Privada Nº 16/2016, estipula en su Artículo 1º inc. C lo

siguiente: *"Potestades de SOFSE: En cualquier momento desde la publicación del llamado hasta la firma del Contrato, la SOFSE podrá dejar, total o parcialmente, sin efecto la licitación sin que ello genere derecho a percibir indemnizaciones, reconocimiento de gastos, compensaciones, daños y perjuicios, lucro cesante, etc., por parte de los Participantes u Oferentes"*.

Que sobre este mismo punto, la Procuración del Tesoro de la Nación ha recordado que *"...el desistimiento administrativo de una licitación es una prerrogativa administrativa que todos los regimenes de contratación pública reservan a favor del organismo licitante"* (Conf. Dictámenes 174:078).

Que de acuerdo a lo expuesto, SOFSE -sustentado en la opinión del Área técnica interviniente- no incurriría en ningún tipo de responsabilidad para dejar sin efecto el procedimiento de selección, sea cual fuere el estado en el que se encuentre.

Que a su turno intervino la Gerencia de Coordinación Administrativa sin formular observaciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete en el marco de sus atribuciones conferidas, sin formular observaciones.

Que asimismo, la Gerencia General de Planeamiento y Comunicación Corporativa y la Gerencia General Operativa, -en el ámbito de su competencia- no manifestaron objeciones.

Que el suscripto tiene facultades suficientes para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Título III, puntos 7 y 14 del Reglamento de Compras y Contrataciones vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

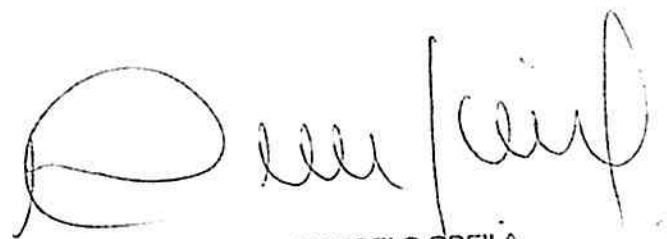
ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto la Licitación Privada N° 16/2016 relativa a la PROVISION DE PALA RETROEXCAVADORA/RETROPALA SOBRE RUEDAS – LINEA BELGRANO SUR.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese la presente Resolución a las empresas que hubieren retirado la documentación licitatoria y publíquese en la página web de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3º.- Remítanse estos actuados a la Gerencia de Coordinación Administrativa a los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, registrese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 160



MARCELO ORFILA
PRESIDENTE
OPERADORA FERROVIARIA S.E.